

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la IAP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal "a"; información confidencial Art. 6 literal "f"; y Art 19, todos de la IAP, el dato se ubicaba en la pág. 2 de la presente resolución

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

SANTA TECLA, ABRIL 2017

NOSOTROS, ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, mayor de edad,
del domicilio de , portador de mi Documento Único de
Identidad número
, y con Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi carácter de
Ministro de Agricultura y Ganadería, en representación del **MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**, con Número de Identificación Tributaria

, en
adelante denominado "**MAG**", personería que compruebo con: a) El ejemplar del
Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha
uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo
número NUEVE del día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor
Presidente de la República, a efecto de nombrar al compareciente como Ministro de
Agricultura y Ganadería; y, b) La Certificación del Acta de las trece horas y diez
minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas
de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que
se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de
Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco
Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y
Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil
catorce; y por otra parte, **EUGENIO CHICAS MARTÍNEZ**, mayor de edad,
del domicilio de , departamento de con Documento Único de
Identidad número

, y con Número de Identificación Tributaria

; actuando en
mi calidad de **SECRETARIO DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA**, en adelante denominado "**La Secretaría**" o "**Presidencia de la
República/SECOP**", personería que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número
Cuarenta y tres, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, en el que consta la
creación de la "Secretaría de Comunicaciones", que en adelante podrá denominarse
"La Secretaría" o "Presidencia de la República/SECOP"; b) Acuerdo Ejecutivo número
Doscientos tres, de fecha quince de abril de dos mil quince, en el que consta mi
nombramiento como Secretario de Comunicaciones, y como tal, también actué en
nombre y representación de Radio Nacional de El Salvador, según el artículo
cincuenta y dos - B, inciso segundo numeral seis del Reglamento Interno del Órgano
Ejecutivo, en el que se me otorgan entre otras atribuciones la Dirección y
Administración de dicho medio de Comunicación; y, c) Acuerdo Ejecutivo número
DOSCIENTOS CUARENTA de la Presidencia de la República, de fecha veinte de mayo
del año dos mil dieciséis, en el que consta la delegación de facultades del señor
Presidente de la República a mi favor, el cual me faculta para que comparezca a la
celebración de actos como el presente Convenio.



CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Para este efecto, los Ministerios y las Instituciones Oficiales Autónomas, unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros;
- II. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, es el ente rector de las políticas *agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas*, contribuyendo de esa manera al crecimiento y desarrollo de las cadenas productivas del sector agrícola en el país, buscando contribuir con la reducción de la pobreza extrema y a su vez garantizar la disponibilidad de alimentos en las zonas rurales del país;
- III. Que el MAG se encuentra promoviendo a los agricultores a nivel nacional, por lo que busca resaltar el trabajo en beneficio de la población a nivel nacional en la entrega de Paquetes Agrícolas, debiendo obtenerse los objetivos institucionales al menor costo posible, en cumplimiento de la Política de Austeridad del Gobierno;
- IV. Que la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, desarrolla estrategias para brindar a la población salvadoreña, a través de Radio Nacional de El Salvador, contenidos que le formen, informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, culturales y la participación ciudadana, mediante la transmisión de programas y cobertura de actividades nacional e internacionales, de Instituciones y Organismos Internacionales, realizados dentro y fuera del territorio salvadoreño;
- V. Que el artículo 4, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, literalmente establece: "Se consideran excluidos de la aplicación de esta Ley...b) Los convenios que celebren las instituciones del Estado entre sí", por lo que es factible suscribir el presente Convenio.
- VI. Que para darle cumplimiento a lo expresado en los considerandos anteriores, las instituciones firmantes han acordado suscribir el presente Convenio, para determinar los alcances y obligaciones de cada una de ellas en el marco del mismo.

POR TANTO, con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente:

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y
LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

El cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio de Cooperación, es establecer los términos y condiciones bajo las cuales el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Radio Nacional de El Salvador, desarrollarán una alianza interinstitucional, que permita promocionar mediante espacios publicitarios, las acciones relevantes del MAG e información de interés para los sectores del agro.

CLÁUSULA SEGUNDA: INSTITUCIONES EJECUTORAS

El presente Convenio estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Oficina de Comunicaciones, y la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, a través de la Radio Nacional de El Salvador.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES

➤ **Del MAG, a través de la Oficina de Comunicaciones:**

1. Producir las cuñas publicitarias que se pautarán en el marco de diferentes acciones divulgativas;
2. Facilitar la distribución de las cuñas a la Radio Nacional con la debida anticipación, para su correspondiente divulgación;
3. Producir el programa radial "Buenos Días Agricultor", con una duración de 10 minutos, que se pautará en Radio Nacional sin costo los días lunes, miércoles y viernes a las 4:50 a.m.;
4. Garantizar la contratación de al menos 500 cuñas para la divulgación de diferentes acciones del MAG;
5. Realizar el pago por los espacios contratados con la Radio Nacional, de los fondos que provendrá de diferentes fuentes de pago del MAG.

➤ **De La Secretaría, a través de la Radio Nacional de El Salvador:**

1. Brindar de manera gratuita espacio para pauta del programa radial "Buenos Días Agricultor", los lunes, miércoles y viernes en horario de 4:50 a.m., donde cada programa tendrá una duración de 10 minutos;



2. Responder de manera oportuna a la pauta de cuñas que se contraten en los diferentes espacios informativos de Radio Nacional;
3. Brindar espacios de entrevista para divulgación de diferentes acciones del MAG.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA TRANSMISIÓN

En el caso que la transmisión del programa "Buenos Días Agricultor" pudiese ser interrumpido, ambas partes acuerdan que los motivos no imputables para ninguna de ellas serán los ocasionados por fuerza mayor, caso fortuito o noticias de alta trascendencia. En casos especiales, la transmisión podrá ser interrumpida por mensajes de trascendencia nacional dirigidos por el Señor Presidente de la República o emergencias nacionales.

CLÁUSULA QUINTA: TARIFA Y PLAZO DE PAGO

La tarifa por cuña de 30 segundos transmitida es de siete dólares con ochenta y nueve centavos (\$7.89) más IVA, los que serán cancelados por el MAG dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura emitida por Radio Nacional.

CLÁUSULA SEXTA: ENLACES

El MAG nombra como enlace institucional para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, a la Directora de la Oficina de Comunicaciones licenciada Andrea Galdámez, o quien la sustituya en su cargo por cualquier circunstancia.

La Secretaría nombra como enlace institucional para el seguimiento del presente Convenio, al Director General de la Radio Nacional de El Salvador licenciado Ricardo Martínez, o quien lo sustituya en su cargo por cualquier circunstancia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El presente Convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos, y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las Partes, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades que se generen.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos enlaces institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminada el presente Convenio con la sola petición por escrito de una de las Partes a la otra, sin responsabilidad para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

- **Del MAG**

Señor Ministro de Agricultura y Ganadería

Dirección: Final 1ª. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.

Telf: 2210-1745

C.c Directora de la Oficina de Comunicaciones

Telf: 2210-1721 o 2210-1722

- **De La Secretaría**

Secretario de Comunicaciones de la Presidencia

Dirección: Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo No 5500, San Salvador.

Telf: 2248-9000

C.c Director de la Radio Nacional

Dirección: Carretera a Santa Tecla, 2º Nivel del Edificio Canal 10, frente al ITCA, Santa Tecla, La Libertad.

Telf: 2228-7917 o 2228-7882

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO, TERMINACIÓN Y VIGENCIA

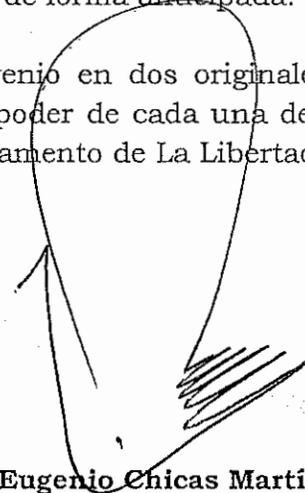
El presente Convenio tendrá un plazo de UN AÑO contado a partir de esta fecha, el cual podrá prorrogarse por el período que las Partes determinen, y el cual se formalizará mediante la adenda respectiva, en la forma establecida en este Convenio.

No obstante lo anterior, las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio o una de sus prórrogas en cualquier momento, de común acuerdo, unilateralmente o por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, con la simple notificación mediante nota de una Parte a la otra, en dicha comunicación deberá especificarse la fecha en la que surtirá efecto la terminación del plazo de forma anticipada.

En fe de lo anterior, suscribimos el presente Convenio en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.



Lic. Orestes Fredesman Ortez Andrade
Ministro de Agricultura y Ganadería



Lic. Eugenio Chicas Martinez
Secretario de Comunicaciones
de la Presidencia